



ORDENANZA FISCAL NÚM 16

Tasa por Utilización Privativa de la Vía Pública con Pasos, Badenes y Reservas de Espacios en la Calzada con Prohibición de Estacionamiento a Terceros

Artículo 1º. Fundamento Legal.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, artículo 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre; y según lo señalado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la versión dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, se establece en este término municipal, una tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regulará por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

Artículo 2º. Objeto

Será objeto de este tributo:

- a) La entrada o paso de vehículos o carruajes en los edificios o solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías u otras situaciones de interés ciudadano que requerirán resolución expresa municipal. Estas reservas podrán ser solicitadas por entidades, empresas y particulares pudiendo tener carácter temporal o permanente.



Artículo 3º. Hecho imponible.

Hecho imponible: está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicia.

La existencia de pasos o badenes debidamente autorizados llevará aparejada la obligación de obtener la licencia de reserva de espacio en la calzada con prohibición de estacionamiento a terceros y el abono de la tasa correspondiente.

Artículo 4º. Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de la Tasa, los solicitantes de la oportuna autorización del aprovechamiento de la vía pública, y en cualquier caso los dueños del inmueble beneficiarios del mismo, los cuales autorizaran con su firma las solicitudes relativas a estos aprovechamientos.

La tasa se considerará devengada al iniciarse alguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

En los casos de autorizaciones no permanentes se exigirá, con carácter general, el pago anticipado de la tasa. En estos supuestos la autorización municipal no surtirá efecto en tanto no se haya efectuado el pago

En los aprovechamientos permanentes, dado el carácter periódico de éstos, la gestión de las Tasas se realizará en régimen de Padrón o Matrícula anual, mediante notificación colectiva por Edictos.

Artículo 5º.

1. Con carácter general se requerirá para la concesión de la baja, la correcta reposición del dominio público a su estado original. Dicha



reposición podrá realizarse, en vía de opción, directamente por el propio interesado o subsidiariamente por el Municipio con cargo al particular. Excepcionalmente podrá concederse a la baja efectos temporales desde la solicitud de la misma, siempre que el solicitante opte claramente, en el acto de la petición, por la ejecución municipal de la reparación de la acera, comprometiéndose al abono de los correspondientes trabajos.

2. Cuando la reconstrucción de la acera o la retirada de las placas de prohibición de estacionamiento, se hubiere efectuado antes de primero de julio del año correspondiente, se devengará en ese ejercicio exclusivamente el 50% de la cuota anual.
3. Las autorizaciones que se otorguen con posterioridad al primero de julio, devengarán así mismo exclusivamente el 50% de la cuota anual.

Artículo 6º. Exenciones.

Quedan exceptuadas del pago de la Tasa por reserva de espacio, pero no así de la obligación de solicitar la oportuna autorización:

- a) Reservas de espacio para servicios públicos y urgencia.
- b) Reservas de espacio para estacionamiento ante Organismos Públicos.

Artículo 7º.

No estarán obligados al pago de la Tasa regulada en el presente capítulo, los edificios del Estado, Provincia o Comunidad Autónoma y los dedicados a centros de enseñanza reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.



Artículo 8º. Tarifas.

La solicitud de ocupación del dominio público cuando se trate de badenes o vados, llevará consigo el pago de la correspondiente placa municipal.

La cuota tributaria correspondiente a la presente tasa se determinará aplicando a la tarifa que corresponda, los metros de reserva de baden o de espacio público autorizado.

Con carácter previo a su autorización, por los servicios técnicos y policía municipal se efectuaran las oportunas comprobaciones e informes respecto a los metros del baden o de los espacios de reserva del dominio público, solicitados .

Respecto a los badenes con placa autorizada, anualmente se efectuarán las oportunas comprobaciones a fin de determinar la adecuación de los metros de baden con la tarifa correspondiente conforme a lo regulado en esta Ordenanza Fiscal.

T A R I F A S

- Por placa badén.....**23,00 euros**
- Tarifa básica badén viviendas:
 - De 1 a 3 viviendas.....**4,00 euros m/año**
 - De 4 a 10 vivienda.....**5,00 euros m/año**
 - De 11 a 20 viviendas.....**6,00 euros m/año**
 - De 21 a 30 viviendas..... **7,00 euros m/año**
 - De 31 a 40 viviendas.....**8,00 euros m/año**
 - De mas de 41 vivienda.....**9,00 euros m /año**
- Tarifa básica badén locales comerciales..... **4,00 euros m / año**
- Tarifa básica badén naves industriales.....**3,00 euros m/ año**
- Por reserva de espacio por metro lineal de reserva:



- Para carga y descarga con horario (de lunes a viernes).....**12,00 euros m/año**
- Con carácter temporal para obras, mudanzas y otros supuestos análogos.....**5,00 euros m/día**
- Con carácter permanente.....**22,00 euros m/año**

Sin perjuicio del importe de la tasa que corresponda por la utilización privativa, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer el coste relativo de los trabajos necesarios para la instalación, retirada o desplazamiento de elementos de señalización viaria, valorados por los Servicios Técnicos municipales, cifrando el importe en la cantidad que deba abonar el Ayuntamiento a la empresa responsable de la prestación del servicio, previo presupuesto elaborado al efecto. No obstante lo anterior, si los trabajos se realizaran únicamente por personal municipal, se deberá añadir al coste previsto anteriormente la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal nº 8.”

NOTA: La última modificación se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 8-11-2016 (B.O.P. nº 262, de fecha 14-11-2016); y se elevó a definitivo el 29-12-2016 (B.O.P. nº 300, de fecha 31-12-2016).